INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
CORRESPONDIENTES AL 30 DE JUNIO DE 2022

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo
Se informará:
a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Al 30 de junio del presente mi representada no tiene balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto
Se informará:
a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Al 30 de Junio se cuenta con un presupuesto aprobado. En la siguiente imagen se observa detalle:

INSTITUTO MUNCIPAL DE LAS MUJERES
TERCERA MODIFICACION PRESUPUESTAL 2022
PRESUPUESTO 2022

	PARTIDA	**TOTAL**
	INGRESOS POR SUBSIDIO	24,413,742.90
	INGRESOS POR SUBSIDIO ADICIONAL	2,202,025.75
	TOTAL INGRESOS	26,615,768.65
113 01	Sueldos base al personal permanente	7,293,766.26
121 01	Honorarios Asimilables a Salarios	0.00
121 02	Honorarios	4,500,386.37
131 01	Primas Primas por años de servicios efectivos prestados	1,241.00
132 01	Primas de vacaciones, dominicales	256,456.45
132 01	Primas de vacaciones, dominicales	0.00
132 03	Gratificación de Fin de Año	1,105,648.79
133 01	Horas Extras	712,018.57
141 01	Aportaciones de seguridad social	824,996.18
142 01	Aportaciones a fondos de vivienda	467,872.13

143		
01	Aportaciones al sistema para el retiro	483,730.34
151		
01	Fondo de Ahorro	227,350.01
152		
01	Indemnizaciones	19,891.00
154		
05	Ayudas para despensa	0.00
154		
07	Ayuda para día de Reyes	64,306.87
154		
08	Ayuda para 10 de mayo	112,317.08
159		
02	Premio por Puntualidad	727,114.15
159		
03	Premio por Asistencia	727,114.15
211		
01	Materiales y útiles de oficina	125,112.00
214		
01	Materiales y útiles de tecnologías de la información y com..	55,000.00
215		
01	Material impreso e información digital	500.00
216		
01	Material de limpieza	137,076.00
217		
01	Materiales y útiles de enseñanza.	49,613.00
221		
01	Productos alimenticios para personas	3,418.00
223		
01	Utensilios para el servicio de alimentación	0.00
244		
01	Madera y productos de madera	0.00
247		
01	Artículos metálicos para la construcción	0.00
248		
01	Materiales Complementarios	2,400.00
249		
01	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	25,000.00
251		
01	Productos químicos básicos	10,000.00
254		
01	Materiales, accesorios y suministros médicos.	20,000.00
261		
02	combustibles y lubricantes para actividades operativas	0.00
261		
03	Combustibles, lubricantes y aditivos destinados para actividades administrativas	102,000.00
271		
01	Vestuario y uniformes destinados a actividades administrativa	4,454.40

271		
02	Vestuario y uniformes destinados a actividades opertativas	0.00
275		
01	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	65,490.00
291		
01	Herramientas menores	12,000.00
292		
01	Refacciones y accesorios menores de edificios	30,000.00
293	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración,	
01	educacional y recreativo	18,000.00
294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la	
01	información	25,545.60
296		
01	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	25,000.00
311		
01	Servicio de Energía eléctrica	99,658.00
312		
01	Servicio de gas	12,000.00
313		
01	Servicio de Agua	23.98
314		
01	Servicio de Telefonía tradicional	58,824.00
315		
01	Servicio de Telefonía Celular	18,000.00
317		
01	Servicios de internet y Redes (Diseño web)	20,000.00
318		
01	Servicios postales y de mensajería	1,000.00
322		
01	Arrendamiento de edificios y locales	0.00
325		
01	Arrendamiento de equipo de transporte	16,000.00
326		
01	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos	1,000.00
327		
01	Arrendamiento de activos intangibles	30,000.00
331		
01	Servicios Legales	0.00
331		
02	Servicios de contabilidad	143,376.00
331		
04	Otros servicios relacionados	0.00
333		
01	Serv. de consultoría admtiva, procs, téc. y en tec. de la información	330,000.00
334		
01	Servicios de capacitación	0.00
335		
01	Servicios de investigación científica y desarrollo	0.00

336 01	Impresiones oficiales	6,000.00
336 02	Servicio de apoyo administrativo	0.00
336 03	Servicio de fotocopiado e impresion	42,312.42
338 01	Servicios de vigilancia	1,085,381.00
339 01	Servicios Profesionales, cientificos y técnicos integrales.	0.00
341 01	Servicios financieros y bancarios	4,500.00
344 01	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	38,000.00
345 01	Seguro de bienes patrimoniales.	0.00
347 01	Fletes y maniobras	0.00
351 01	Conservación y mantenimiento de inmuebles	128,192.09
351 02	Instalaciones	46,676.00
351 03	Adaptación de inmuebles	75,000.00
352 01	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00
353 01	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	30,000.00
355 01	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	25,000.00
357 01	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	12,500.00
358 01	Servicios de limpieza y manejo de desechos	35,505.60
359 01	Servicios de jardinería y fumigación	22,387.61
361 01	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00
361 02	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusión.	124,000.00
361 03	Espectaculos Culturales	0.00
363 01	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	0.00
365 01	Servicio de la industria filmica, del sonido y el video	0.00
371 01	Pasajes aéreos nacionales	0.00

371 02	Pasajes aéreos internacionales	0.00
372 01	Pasajes terrestres locales.	6,000.00
372 02	Pasajes terrestres foraneos	0.00
375 01	Viáticos en el país	21,600.00
376 01	Viáticos en el extranjero	30,000.00
379 01	Otros servicios de traslado y hospedaje	8,400.00
381 01	Gastos de ceremonial	0.00
381 02	Eventos institucionales.	0.00
382 01	Gastos de orden social y cultural	62,000.00
383 01	Congresos, convenciones y eventos especiales.	15,000.00
384 01	Exposiciones	0.00
385 01	Gastos de Representación	10,000.00
385 02	Gastos de Oficina y Organización	48,000.00
392 01	Otros impuestos y derechos	5,000.00
398 01	impuesto sobre nómina	343,149.35
441 01	Ayudas sociales a personas	3,723,446.28
511 01	Muebles de oficina y estantería	0.00
515 01	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	123,753.12
519 01	Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00
521 01	Equipos y aparatos audiovisuales	0.00
523 01	Cámaras fotográficas y de video	0.00
529 01	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00
541 01	Automóviles y camiones	1,400,000.00
551 01	Equipo de defensa y de seguridad.-	29,242.43

562		
01	Maquinaria y Equipo Industrial	0.00
565		
01	Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00
567		
01	Herramientas y máquinas -herramienta	0.00
569		
01	Otros equipos.	150,022.43
591		
01	Software	0.00
622		
01	Edificacion No Habitacional	0.00
	OTRAS SALIDAS	0.00
	TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	26,615,768.65
	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	0.00

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 31 de diciembre

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERS Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio Ejercicio 2021				
COG	**Concepto**	**Devengado (a)**	**Pagado (b)**	**Cuentas por pagar (c) = (a-b)**
	Gasto No Etiquetado	**14890632.90**	**14313073.15**	**577559.75**
1000	Servicios Personales	13076864.46	12534423.19	542441.27
2000	Materiales y Suministros	195249.76	195249.76	0
3000	Servicios Generales	1298352.05	1263233.57	35118.48
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	144118.55	144118.55	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	176048.08	176048.08	0
6000	Inversión Pública			
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones			
8000	Participaciones y Aportaciones			
9000	Deuda Pública			
	Gasto Etiquetado	**0.00**	**0.00**	**0.00**
1000	Servicios Personales			
2000	Materiales y Suministros			
3000	Servicios Generales			
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			
6000	Inversión Pública			
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones			
8000	Participaciones y Aportaciones			
9000	Deuda Pública			
	Total	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Por el momento el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene contraída deuda pública para el financiamiento pero se cuenta con otros pasivos referentes principalmente a servicios personales y contribuciones por pagar por $1´077,281 al 30 de junio de 2022.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Por el momento el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene contraída deuda pública para el financiamiento pero se cuenta con otros pasivos referentes a contribuciones por pagar por $1´077,281 al 30 de Junio de 2022.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Por el momento el Instituto Municipal de las Mujeres no tiene contraída deuda garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.